



DISTRITO JUDICIAL DE MEDELLIN

JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL
Medellín, abril cinco de dos mil veintiuno

PROCESO: JURISDICCION VOLUNTARIA – CANCELACION DE REGISTRO CIVIL DE NACIMIENTO
INTERESADO: José Alejandro Rúa Zea
RADICADO: 05001-31-10-011-2021-137-00
INSTANCIA: Primera
PROVIDENCIA: INTERLOCUTORIO N° 200
TEMAS Y SUBTEMAS: La demanda no cumple con los requisitos formales.
DECISIÓN: Inadmite la demanda.

El señor José Alejandro Rúa Zea, mayor de edad, por intermedio de apoderado judicial idóneo instaura demanda de Cancelación de Registro Civil de Nacimiento.

CONSIDERACIONES

Revisado el libelo demandatorio y cotejado con las disposiciones que rigen la materia y lo contenido en el Decreto 806 del 4 de julio del 2020, encontramos que éste no se encuentra conforme a derecho, como quiera que adolece de las siguientes falencias:

1) Se servirá darle estricto cumplimiento a lo dispuesto en el numeral 10° del artículo 82 CGP.

2) Deberá aportar copia del registro civil de nacimiento que corresponda con el nombre del actor, por cuanto el aportado no ofrece certeza que se trate de la misma persona que impetra la acción de cancelación de registro civil de nacimiento.

En consecuencia, de conformidad con el inciso 3° del artículo 90 CGP, se le conferirá a la parte suplicante 5 días para que subsane las anomalías puntualizadas en acápite precedente.

En mérito de lo expuesto, **EL JUZGADO ONCE DE FAMILIA ORAL** de Medellín – Antioquia,



RESUELVE

PRIMERO: INADMITIR a trámite la demanda en cuestión, por las razones advertidas en este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER el término de 5 días a la parte interesada para que subsane los requisitos exigidos en la parte motiva de este auto, so pena de su posterior rechazo. Inciso 3º, artículo 90 C.G.P.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica para actuar a la abogada Beatriz Elena Espinal Ortíz con TP 41.250 para que represente a la parte actora, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**MARIA CRISTINA GOMEZ HOYOS
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 011 FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**960313207006575519a92b402dc4894b39393686130d93532e3071b
e703327a8**

Documento generado en 05/04/2021 04:41:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**